



EXPEDIENTE NÚMERO: RR/36/2012
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO.
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 27 veintisiete junio del año 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 09 nueve de mayo del año 2012 dos mil doce, el ahora recurrente solicitó a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, señalando como correo electrónico el identificado como _____@yahoo.com.mx , lo siguiente:

"... SOLICITO A ISSSTECALI LO SIGUIENTE: 1.- UNA RELACION CONTENIENDO EL NUMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS QUE HAYAN CAUSADO BAJA POR FALLECIMIENTO POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2003 A 2011, ESPECIFICANDO LO CONCERNIENTE A: ASEGURADO DE BASE, NUMERO TOTAL DE DERECHOHABIENTES RELACIONADOS CON FALLECIMIENTO, DEPENDENCIA Y/O ORGANISMO DE ADSCRIPCION, MUNICIPIO DE ADSCRIPCION. 2.- UNA RELACION CONTENIENDO EL NUMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS QUE HAYAN CAUSADO BAJA POR FALLECIMIENTO POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2003 A 2011, ESPECIFICANDO LO CONCERNIENTE A: TODO AQUEL TRABAJADOR AFILIADO DISTINTO AL DE BASE, NUMERO TOTAL DE DERECHOHABIENTES RELACIONADOS CON EL FALLECIMIENTO, DEPENDENCIA Y/O ORGANISMO DE ADSCRIPCION, MUNICIPIO DE ADSCRIPCION..."

II. En virtud de que no recibió respuesta alguna en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante este Órgano Garante el día 25 veinticinco de mayo de 2012 dos mil doce.

III. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 30 treinta de mayo del año 2012 dos mil doce se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente señalado al rubro.

Motivo por el cual, se notifico al Sujeto Obligado el día 06 seis de junio del mismo año, para que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

IV. Posteriormente, el día 05 cinco de junio del año 2012 dos mil doce, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el escrito de contestación suscrito por el Licenciado Francisco Antonio García Burgos, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado, manifestando lo siguiente:

1. *Que con fecha 8 de mayo de 2012 se recibió solicitud de información con número de identificación UCT-Folio-120324, a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública del Gobierno del Estado.*
2. *En fecha 23 de mayo de 2012, una vez analizada la solicitud de información y debido a que no se podía dar respuesta en el plazo de 10 días hábiles que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se solicitó, previo al vencimiento del plazo legal la ampliación de los días para dar respuesta, todo esto con fundamento en el artículo 68 de la Ley en comento, solicitud de ampliación que fue autorizada mediante el Sistema de Acceso de Acceso a Solicitudes de Información Pública del Gobierno del Estado.*
3. *Con fecha 30 de mayo del año en curso, se dio respuesta a la solicitud identificada como UCT-Folio-120324, esto mediante el Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública del Gobierno del Estado. Contestación realiza dentro del término concedido.”.*

De igual manera, con fecha 14 catorce de junio del 2012 dos mil doce se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito de contestación de recurso suscrito por la Licenciada Olga Minerva castro Luque, Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, manifestando lo siguiente:

“UNICO.- El recurso de revisión que presenta el solicitante ante ese H. Instituto debe ser sobreseído en términos de los artículos 83 fracción IV, 84 fracción II primera parte y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; toda vez que al haberse entregado la información que requería el solicitante, incluso antes de que ese H. Instituto radicara y admitiera el presente recurso de revisión; el mismo debe de declararse sin materia y por ende, ese H. Instituto deberá sobreseer el presente...”

IV. Posteriormente, se recibió vía electrónica el día 18 dieciocho de junio del año 2012 dos mil doce, en el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, un correo enviado por el recurrente, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...el sujeto obligado ISSSTECALI entregó a mi entera satisfacción la información requerida de la solicitud 120324, esto el día 31 de mayo de 2012...”

En razón de que el presente recurso de revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51

fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

*“... **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías...”*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 78 fracción VIII y 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a pesar de que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, del contenido de la contestación emitida por el representante del Sujeto Obligado, se desprende la respuesta a la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento.

Por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*
- II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”**

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados.

TERCERO.- Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado dio contestación de manera extemporánea a la solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente, misma que se le fue enviada al correo electrónico _____@yahoo.com.mx, señalado por el recurrente para recibir

notificaciones, tal cual se advierte de la siguiente imagen que se inserta a continuación:



Unidad Concentradora de
Transparencia del Poder Ejecutivo

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

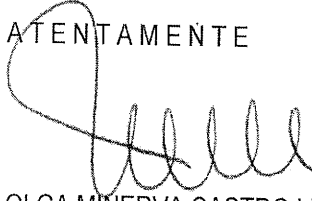
NUMERO DE SOLICITUD: 120324
NOMBRE:

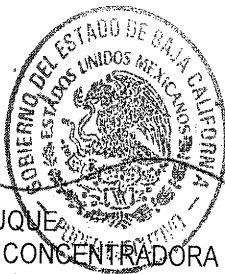
En la Ciudad de Mexicali Baja California, siendo las 09:44:51 horas del día 25 de MAYO de 2012, la suscrita Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia con fundamento en los artículos 39 fracción V y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por este ocuro tengo a bien NOTIFICARLE que la información solicitada registrada bajo el folio número 120324, le será entregada en los próximos 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente notificación. El presente documento se fija para su conocimiento mediante medio ELECTRÓNICO en el portal de transparencia, con dirección www.transparenciabc.gob.mx.

Lo anterior debido a que se ha dado acceso a la información, misma que se encuentra en proceso de integración por parte de la entidad de gobierno estatal correspondiente, pudiendo continuar dándole seguimiento en el Portal de Transparencia antes señalado, ingresando su clave de acceso o bien comunicándose a las oficinas de la UCT al teléfono (686) 558 11 31 en el horario de 8:00 horas a 17:00 horas de lunes a viernes.

No omito hacer de su conocimiento que dicha respuesta es impugnabile mediante el recurso de revisión previsto por el Artículo 77 de la ley antes citada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ATENTAMENTE


OLGA MINERVA CASTRO LUQUE
DIRECTORA DE LA UNIDAD CONCENTRADORA
DE TRANSPARENCIA
OFICIALIA MAYOR
UNIDAD CONCENTRADORA
DE TRANSPARENCIA





PODER EJECUTIVO DE BAJA CALIFORNIA

Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública

No. de Solicitud:
Folio-UCT- 120324

REGUNTA:

SOLICITO A ISSSTECALI LO SIGUIENTE:1.-UNA RELACIÓN CONTENIENDO EL NÚMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS QUE HAYAN CAUSADO BAJA POR FALLECIMIENTO POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2003 A 2011, ESPECIFICANDO LO CONCERNIENTE A: ASEGURADO DE BASE,NÚMERO TOTAL DE DERECHOHABIENTES RELACIONADOS CON FALLECIMIENTO, DEPENDENCIA Y/O ORGANISMO DE ADSCRIPCION, MUNICIPIO DE ADSCRIPCIÓN.2.-UNA RELACIÓN CONTENIENDO EL NÚMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS QUE HAYAN CAUSADO BAJA POR FALLECIMIENTO POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2003 A 2011, ESPECIFICANDO LO CONCERNIENTE A: TODO AQUEL TRABAJADOR AFILIADO DISTINTO AL DE BASE,NÚMERO TOTAL DE DERECHOHABIENTES RELACIONADOS CON FALLECIMIENTO, DEPENDENCIA Y/O ORGANISMO DE ADSCRIPCION, MUNICIPIO DE ADSCRIPCIÓN.

RESPUESTA:

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores:

Buenos Dias

Atendiendo la solicitud del portal con numero 120324 adjunto la documentación con la información requerida

ARCHIVOS ADJUNTOS:

TOTAL DE ASEGURADOS FALLECIDOS Y DERECHOHABIENTES VIGENTES 2003-2011 BASE.pdf, TOTAL DE ASEGURADOS FALLECIDOS Y DERECHOHABIENTES VIGENTES 2003-2011 NO BASE.pdf



Dudas o Comentarios:
Calzada Independencia # 994, Edificio del Poder Ejecutivo 1er Piso, Centro Civico
Mexicali, Baja California, México, C.P. 21000
Teléfonos: (686)558 11 31, (686)558 10 00 ext. 1609 Email: uct@baja.gob.mx

OFICIALIA MAYOR
UNIDAD CONCENTRADORA
DE TRANSPARENCIA

RELACION DE ASEGURADOS DE BAJA POR FALLECIMIENTOS CON DERECHOHABIENTES VIGENTES
 FECHA DE FALLECIMIENTO ENTRE LOS AÑOS 2003 AL 2011
 DIFERENTE A BASE

		Total	
Asegurados		770	
Derechohabientes		896	
ENSENADA	Total	96 121	
	BUROCRATAS ESTATALES	6 8	
	BUROCRATAS MUNICIPALES	29 40	
	CENTRO CULTURAL RIVIERA	1 2	
	CESPE	21 25	
	INDIVI	1 1	
	ISSSTECALI	4 6	
	MAESTROS ESTATALES	34 39	
	MEXICALI	Total	410 465
		BUROCRATAS ESTATALES	58 68
BUROCRATAS MUNICIPAL		106 114	
CESPM		45 47	
CID MEXICALI		3 3	
DIF ESTATAL		4 5	
INSTITUTO DE CULTURA		2 2	
INSTITUTO DE PSIQUIRIA		5 8	
INSTITUTO DEL DEPORTE		3 3	
ISSSTECALI		13 20	



SE
 17
 2012
 10:45
 MEXICALI

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

RELACION DE ASEGURADOS DE BAJA POR FALLECIMIENTOS CON DERECHAHABIENTES VIGENTES
 FECHA DE FALLECIMIENTO ENTRE LOS AÑOS 2003 AL 2011
 DIFERENTE A BASE

		Total
MEXICALI	MAESTROS ESTATALES	167 191
	ORGANO DE FISCALIZACION	2 2
	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTIC	2 2
	Total	1 2
ROSARITO	BUROCRATAS MUNICIPALES	1 2
	Total	29 32
TECATE	BUROCRATAS ESTATALES	1 1
	BUROCRATAS MUNICIPALES	20 23
	CESPTE	6 6
	MAESTROS ESTATALES	2 2
	Total	234 276
TIJUANA	3A. ETAPA DEL RIO	1 1
	BUROCRATAS ESTATALES	17 17
	BUROCRATAS MUNICIPALES	99 113
	CESPT	46 52
	DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL	1 1
	INDIVI	3 3
	ISSSTECALI	6 9
	MAESTROS ESTATALES	51 67
	MAESTROS MUNICIPALES	7 10



[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

RELACION DE ASEGURADOS DE BAJA POR FALLECIMIENTOS CON DERECHOHABIENTES VIGENTES
 FECHA DE FALLECIMIENTO ENTRE LOS AÑOS 2003 AL 2011
 DIFERENTE A BASE

		Total
TIJUANA	PRODUTSA	3
		3

RELACION DE ASEGURADOS DE BAJA POR FALLECIMIENTOS CON DERECHOHABIENTES VIGENTES
 FECHA DE FALLECIMIENTO ENTRE LOS AÑOS 2003 AL 2011
 RELACIÓN LABORAL: BASE

		Total
Asegurados		17
Derechohabientes		33
ENSENADA	Total	5
		7
	BUROCRATAS MUNICIPALES	1
	MAESTROS ESTATALES	2
MEXICALI	Total	4
		5
	BUROCRATAS ESTATALES	1
	BUROCRATAS MUNICIPAL	1
	CESPM	1
	MAESTROS ESTATALES	4
TECATE	Total	3
		1
	BUROCRATAS MUNICIPALES	1
TIJUANA	Total	1
		7
	BUROCRATAS MUNICIPALES	1
	ISSSTECALI	1
		1
	MAESTROS ESTATALES	2
	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTIC	4
	1	
	1	



[Handwritten signatures and initials]



Unidad Concentradora de
Transparencia del Poder Ejecutivo

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

NUMERO DE SOLICITUD: 120324

NOMBRE:



En la Ciudad de Mexicali Baja California, siendo las 10:46:22 horas del día 31 de MAYO de 2012, la suscrita Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia con fundamento en el artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por este curso tengo a bien NOTIFICAR RESPUESTA en contestación a su solicitud número 120324, documento que en este acto se fija para su conocimiento mediante medio ELECTRÓNICO en el portal de transparencia, con dirección www.transparenciabc.gob.mx.

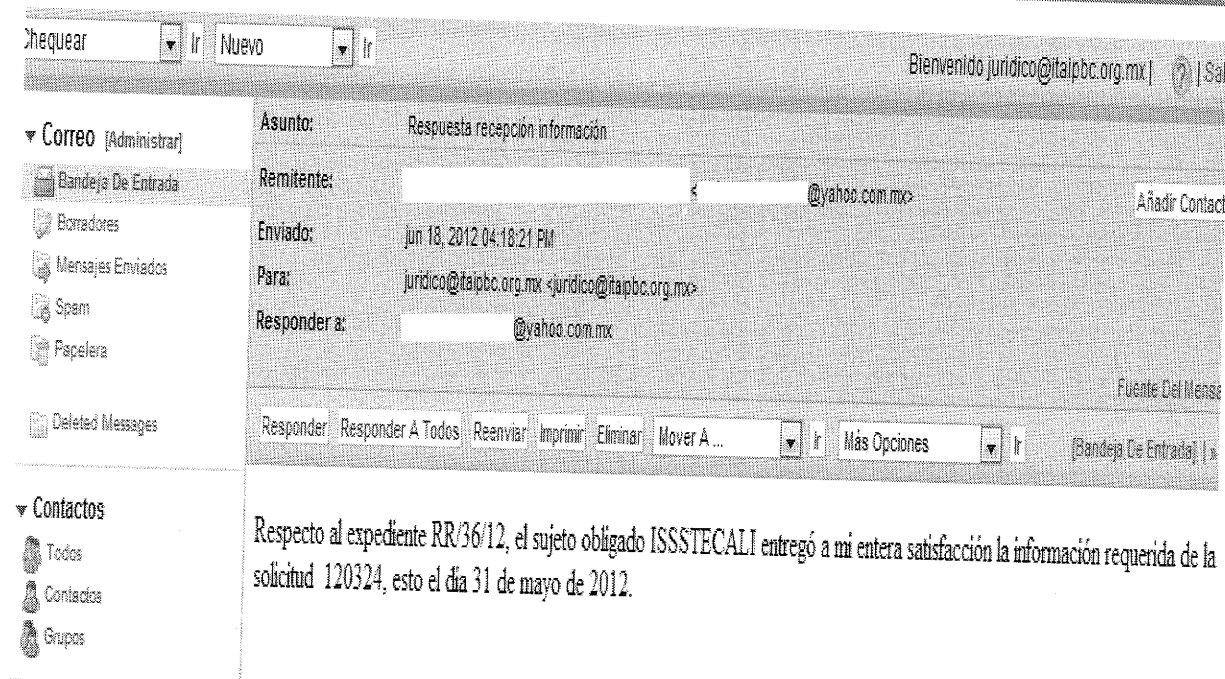
Así mismo la información solicitada, se encuentra a su disposición a partir de esta fecha en Internet a través del Portal de Transparencia con dirección www.transparenciabc.gob.mx mediante archivo electrónico, ingresando clave de acceso

No omito hacer de su conocimiento que dicha respuesta es impugnable mediante el recurso de revisión previsto por el Artículo 77 de la ley antes citada, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE


OLGA MINERVA CASTRO LUQUE
DIRECTORA DE LA UNIDAD CONCENTRADORA
DE TRANSPARENCIA

Asimismo, el recurrente mediante correo electrónico enviado el día 18 dieciocho de junio del 2012 dos mil doce a la dirección de correo electrónico de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto identificado como juridico@itaipbc.org.mx, manifiesta su conformidad con la información que le fue entregada por parte del Sujeto Obligado como respuesta a su solicitud de acceso a la información, imagen que se inserta a continuación para efecto de acreditar lo manifestado por el recurrente:



Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento ES PROCEDENTE, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información requerida en la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento.

A dichas documentales exhibidas en el presente expediente, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorgó valor probatorio pleno.

CUARTO.- Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto, que de las documentales antes descritas, se desprende que el Sujeto Obligado emitió respuesta extemporánea a la solicitud de acceso a la información del hoy recurrente, ya que dicha solicitud fue presentada el día 9 nueve de mayo del 2012 dos mil doce, notificándosele la respuesta hasta el día 31 treinta y uno de mayo del 2012, transcurriendo en exceso los 10 días hábiles señalados en el artículo 68 de la ley de la materia, no obstante que el Sujeto Obligado con fecha 25 veinticinco de mayo emitió escrito con el cual pretendía ampliar el término para emitir respuesta previsto en el artículo anterior, situación que de igual manera fue emitida de manera extemporánea ya que dicho auto debe de emitirse y notificarse al

solicitante antes de que el termino previsto por el articulo antes referido haya vencido, actuación que debió de realizarse con fecha anterior al 23 veintitrés de mayo del 2012 dos mil doce, fecha en que vencía el plazo para emitir respuesta, y no con fecha posterior tal cual lo hizo el Sujeto Obligado y que se desprende de las mismas documentales exhibidas por él.

Por lo que, con lo anterior resulta por demás evidente que el Sujeto Obligado fue omiso en cumplir con el termino previsto por el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, vulnerando así de esta manera el derecho de acceso al a información pública del recurrente.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual se transcribe a continuación:

BAJA CALIFORNIA
"Artículo 101.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes [...] **IV.- No resolver o resolver fuera de los términos que señala esta Ley, sobre las solicitudes de acceso que reciba [...].**"

Además, el artículo 101 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dispone:

"[...] La infracción prevista en las fracciones **IV**, V, IX y XII, o la reincidencia de las conductas previstas en las demás fracciones de este artículo, serán consideradas como **GRAVES** para efectos de su sanción administrativa [...]."

QUINTO.- Al haber quedado acreditado el incumplimiento de la obligación establecida en la fracción IV del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado, por conducto de su Titular, Licenciado Jesús Edgardo Contreras Rodríguez, con copia del expediente para que, en su caso, inicie el proceso de investigación correspondiente en contra de quien o quienes resulten responsables por incurrir en la falta administrativa del artículo 101 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO.- Por lo expuesto a lo largo de los Considerandos, con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 302, 304, 1201, 1205, 1410 del Código de buenas prácticas y alternativas para el diseño de leyes de transparencia y acceso a la información pública en México, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto, en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado.

SEGUNDO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos Quinto y Sexto, al haber quedado acreditado el **incumplimiento** de la obligación establecida en la fracción IV del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado, por conducto de su Titular, Licenciado Jesús Edgardo Contreras Rodríguez, con copia del expediente para que, en su caso, inicie el proceso de investigación correspondiente en contra de quien o quienes resulten responsables por incurrir en la falta administrativa del artículo 101 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a: A) El recurrente, en el correo electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

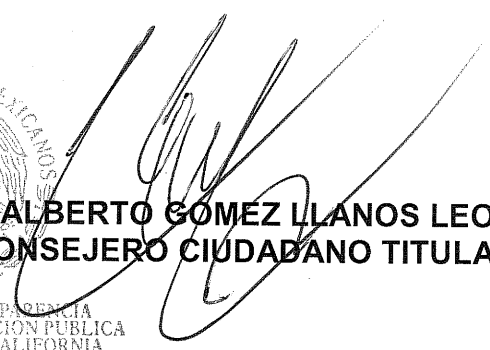
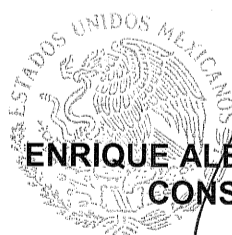
CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el teléfono 686 5586220 y el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad por parte del Sujeto Obligado.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA MARLENE SANDOVAL OROZCO**, con fundamento en el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, quien autoriza y da fe, a 27 veintisiete de junio de 2012 dos mil doce.



ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE



ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR



MARLENE SANDOVAL OROZCO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS
EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA